

La Rioja para la formación de sus propios trabajadores en :

— Centros de trabajo fuera del ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

— Actividades formativas ajenas a la empresa impartidas fuera del ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Art. 3º.— Las ayudas permitirán:

a) Reducir total o parcialmente la diferencia entre el presupuesto de gastos y de ingresos, de las actividades formativas.

Por excepción, cuando se trate de actuaciones aprobadas por el Fondo Social Europeo, la subvención podrá ascender hasta la totalidad del presupuesto de gastos.

b) Subvencionar total o parcialmente el sueldo, transporte y cuota de inscripción de los trabajadores en el supuesto previsto en el punto 2 del artículo 2º.

Art. 4º.— En la determinación de la subvención, se atenderá principalmente al contenido, presupuesto y dimensión de la actuación, considerándose prioritariamente aquellos programas aprobados por el Fondo Social Europeo y tramitados a través de esta Consejería. En este caso, la entidad organizadora deberá remitir, antes del comienzo de la actividad, relación de los solicitantes inscritos, para proceder a su aprobación definitiva.

En el caso de las actividades formativas, no incluidas en los programas aprobados por el Fondo Social Europeo, con objeto de definir el importe de la actuación subvencionable, se considerarán como gastos, aquellos que se refieran a alguno de los siguientes conceptos:

— Profesorado (incluyendo honorarios, hospedaje y desplazamiento).

— Publicidad y propaganda.

— Material didáctico.

— Utilización de locales (cuando se devengue cantidad alguna por este concepto).

Art. 5º.— La empresa o Entidad solicitante de las ayudas recogidas en el presente título, deberá solicitar con carácter previo, ante la Administración Central, las que ésta tenga previstas para el mismo objeto. En tal caso habrá de presentarse justificante de haber solicitado tales ayudas a través de los programas que al efecto tuviera establecidos dicha Administración Central.

La percepción de la subvención de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio implicará el compromiso del beneficiario de revertir, en caso de resultar igualmente beneficiado de las ayudas de la Administración Central, una cantidad equivalente a estas últimas, con el límite del importe de la subvención de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

Art. 6º.— 1) La gestión en la obtención de tales ayudas corresponderá, en los supuestos recogidos en el artículo 1 punto 1, a la Entidad organizadora de la actividad formativa objeto de subvención. A este respecto, deberá presentar la correspondiente solicitud ante la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio acompañada de la siguiente documentación:

A) Programa de las actividades, debiendo incluir:

— Fecha de inicio y finalización.

— Localidad donde se impartirá.

— Temario.

— Profesorado.

— Duración horas lectivas

— Número participantes.

B) Presupuestos de ingresos y gastos.

C) Incidencias de la ayuda solicitada sobre la cuota de inscripción.

D) Cuantía solicitada como subvención.

E) Justificante, en su caso, de haber solicitado subvención al correspondiente departamento de la Administración Central a través de los programas que el mismo tenga establecidos para la actividad cuya subvención se solicite.

F) Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

2) En lo que respecta a las ayudas establecidas en el punto 2 del artículo 2, las empresas interesadas en acogerse a las mismas, deberán presentar la correspondiente solicitud ante la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, con anterioridad al inicio de la correspondiente actuación formativa, acompañada de la siguiente documentación:

A) Programa formativo de la empresa referido al ejercicio incluyendo:

— Fechas de inicio y finalización.

— Localidad donde se impartirá.

— Temario.

— Entidad organizadora.

B) Identificación del solicitante.

— Copia del DNI o NIF

— Domicilio o razón social de la empresa.

— Nombre y número de trabajadores afectados y cargos que desempeñan en la empresa.

C) Cuota de inscripción o costes derivados de la actuación formativa.

D) Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

Art. 7º.— En las actividades formativas a que se refiere el punto 1 del art. 1, corresponderá a la Entidad o Empresa organizadora la responsabilidad del normal desarrollo de la actividad formativa, informando sobre la misma una vez que ésta haya concluido.

Art. 8º.— La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra

debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia lo pondrá en conocimiento del solicitante objeto de que, en el plazo de 10 días a partir del siguiente a la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de subvención al objeto de facilitar la resolución del mismo, asimismo informará el Instituto de Desarrollo Regional y en su defecto el Consejo de Formación una vez creado.

Art. 9º.— Las solicitudes se resolverán por Resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

La concesión de las subvenciones se notificará a los interesados quienes deberán manifestar su aceptación con un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de la notificación, ante la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio. Transcurrido dicho plazo, quedará sin efecto la concesión.

La aceptación de las ayudas supondrá la obligación del interesado de cumplir las condiciones determinantes de la Resolución de la concesión, así como las prescripciones que se impongan en la misma y cuantas se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.

Art. 10º.— El abono de la subvención se realizará, de solicitarlo el beneficiario, de la siguiente forma:

— El 50% de la subvención se abonará en el momento de iniciarse la actividad formativa subvencionable.

— El 25% una vez se hayan desarrollado 1/3 de las horas lectivas que componen el programa objeto de subvención.

— El 25% restante una vez finalizada la actividad, previa justificación del desarrollo de la actividad y del cumplimiento de las condiciones así como de la presentación de los certificados emitidos por la Hacienda Pública, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y el Ayuntamiento correspondiente en las que conste que el beneficiario se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones.

En los restantes casos, el abono de la subvención se realizará en pago único, previa justificación del cumplimiento de las condiciones y de obligaciones tributarias en los términos descritos en el apartado anterior.

Art. 11º.— La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio podrá realizar las comprobaciones periódicas que estime oportunas y tendrá acceso a toda documentación justificativa de las situaciones contempladas en la presente Orden.

Art. 12º.— El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, inexactitud u omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones, y en su caso al consiguiente reintegro de las mismas, con abono de los intereses legales que correspondan, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de la Rioja. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

Art. 13º.— En la gestión y responsabilidad por razón de estas subvenciones se aplicará la Ley General Presupuestaria y Disposiciones concordantes.

Art. 14º.— Contra la Resolución del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se podrá interponer Recurso de Reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación.

#### DISPOSICION FINAL.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a diecinueve de abril de mil novecientos noventa. El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio. Federico Pérez Soria.

*Orden de 4 de Julio, de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio por la que se unifica el procedimiento de expedición de carnets profesionales exigidos por diversos Reglamentos Técnicos y las condiciones a cumplir por las empresas instaladoras y de mantenimiento autorizadas*

1.A.70

La aplicación de la obligatoriedad en los correspondientes Reglamentos Técnicos de Seguridad, competencia de esta Consejería, de que las instalaciones sean realizadas por instaladores o empresas debidamente autorizados, viene demostrando que en la mayoría de los casos falta la clara definición de las condiciones exigibles para la obtención de los carnets de instaladores autorizados o la calificación de las empresas, así como la normalización de los distintos modelos de carnets profesionales.

Dichas deficiencias, unidas a la no coincidente o suficientemente explícita redacción reglamentaria referida a la normalización, normativa y condiciones de obtención de los aludidos carnets, obliga, como pretende la presente Orden, a normalizar los carnets exigidos por las diversas disposiciones reglamentarias, unificando su procedimiento o expedición, su validez y requisitos para su obtención, que, sin perder de vista la normativa específica de cada uno de ellos, permita su uniforme interpretación, con el consiguiente beneficio para los administrados en general y los profesionales afectados en particular.

Por lo tanto, conforme al Estatuto de Autonomía de La Rioja, al Real